ision preventiva central - .creto ley n° 211, de 1973 Ley antimonopolios Bandera 236 - 2° piso

127

ANT. Providencia N° 2557, del Señor Jefe del Depto. Asesor del Ministerio de Justicia y expediente sobre reforma de Estatutos de la Asociación de Licoristas de Chile.

MAT. Dictamen de la Comisión.

Santiago,

23 AGO. 1976

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

- 1.- For la providencia del rubro, de 6 de Agosto en curso, el señor Jefe del Departamento Asesor del Ministerio de Justicia ha recabado un pronunciamiento de esta Comisión sobre los Estatutos y su feforma de la Asociación de Licoristas de Chile. Los Estatutos y la personalidad jurídica de la Asociación datan de 1925 y la reforma actual consta de la escritura pública de 24 de Noviembre de 1975 ante el Notario de Santiago don Eduardo Quezada Roldán.
- 2.— La providencia precedentemente referida fue motivada por el Informe del señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado el que, a la luz de las finalidades empresadas en las letras a) y b) del artículo 3º de los Estatutos, empresa la posibilidad de una ilegitimidad sobreviniente, en atención a las normas del Decreto Ley Nº 211, de 1973, "puesto que podría entenderse que tal organización (La Asociación) es el resultado de un acto o convención que tiendo a impedir la libre competencia en la producción o en el comercio interno." Por ello devolvió los antecedentes al Ministerio de Justicia, con el ruego que fueran enviados previamente a esta Comisión Preventiva Central.
- 3.- El referido artículo 3º de los Estatutos, en lo que interesa, es del tenor siguiente: La Asociación tendrá por objeto la realización de las siguientes finalidades principales, sin perjuicio de cualesquiera otras no anunciadas, pero que la relacionen con ella y que, directa o indirectamente, tiendan al desarrollo y cumplimiento ciQ sus fines: a) Mantener y fomentar las vinculaciones y contactos de todos les fabricantes de licores o industrias afines del país, y, en especial de sus miembros o asociados entre sí; b) Representar ante los

Poderes Públicos los derechos o intereses legítimos colectivos de sun asociados, à los individuales de cualesquiera de ellos, cuando expresamente se le encomienden por el interesedo, con el propósito de defendar estos intereses industriales comunes ante los opuestos de otras estividades industriales, comerciales o sociales, o ente problemas tributarios que afecten a la industria de licores, con la mira de propendar a solucionez equitativas y armónicas dentro del interés general a la oponomía del país:

ls.

- Esta Comisión cros que los Estatutos, por el solos, no contigues ands contrario a la libre occupatencia ni a las disposiciones del Decreto Ley Nº 211, de 1973. En efecto ni equélla ni éstre, pueden considerarse ampadas porque un grup de industriales o comerciantes, de giros afines, ejenciton e derecho de Asociación que, a todos, garantisam la Constitumi y la ley. le letra a) del artiquie 3º de los Retatutos en in forme, babla de "vinculaciones y contactos de todos los fabr cantes de licores o industrias afines del pals", y no bay, p ahora, antecedentes para promunir que dichas vinculaciones y contactos vayan a desarrollarse en el campo de la ilicitud con propósitos contrarios a lalágy, y la letra b) del mismo artículo 3º habla de "representar ante los Poderes Públicos" "los derechos o intereses <u>legítimos</u>" "colectivos de los aso: dos, o los individuales de cualesquiera de ellos" "con el pr pósito de defender estos intereses industriales"...."con la ra de propender a soluciones equitativas y arménicas dentro del interés general a la economia del país". Se trata, ento " ces, de representar ciertas situaciones a los Poderes Alblico: dentro de un marco de legitimidad.
- 4.- Por todo lo anterior, la Comisión en su sesión de 17 Agosto en ourso, y por la unanimidad de sus miembros, acordinformar a Ud. que los Estatutos consultados, por sí solos, no merecen reparce, desde el punto de vista de la libre competencia y de las disposiciones del Decreto Ley H° 211, de lo que no importa, en modo alguno, un juicio sobre las actividades o conductas concretas que la Asociación de Licorista Chile haya desarrollado o pueda desarrollar en la práftica que serún objeto de observación por parte de los organismo timonopólicos.

Dios guarde a Ud.,

BLIANA CARRASCO CARRASCO Secretaria.

AGG/Intom.

JORGE GUERRERO SERRAMO Trasjânção Comisión Proventivo

Cantral